



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

### Nº 00021-2022-PRODUCE/DGAAMPA

23/03/2022

**VISTOS**, el escrito con Registro Nº 0004590-2021 de fecha 21 de enero de 2021, presentado por la **EMPRESA PESQUERA GAMMA S.A.**, con RUC Nº 20114204944, así como los demás documentos vinculados a dicho registro, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el literal j) del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE y su norma modificatoria, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (en adelante, DGAAMPA) es la encargada de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental de los proyectos pesqueros y acuícolas, en el marco normativo vigente. Asimismo, el literal h) del artículo 93 del mismo cuerpo normativo indica que la Dirección de Gestión Ambiental (en adelante, DIGAM) es la encargada de evaluar las solicitudes para la clasificación y/o evaluación de los estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental de los proyectos y/o actividades pesqueras y acuícolas, en el marco de la normativa vigente;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2019- PRODUCE (en adelante, RGA-PA), manifiesta que el titular que construya, opere o cierre actividades bajo el ámbito de los subsectores pesca y acuicultura es responsable por los impactos ambientales negativos generados en la ejecución de sus actividades y por aquellos daños que pudieran presentarse ante el incumplimiento de las medidas aprobadas en los Estudios Ambientales, Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios correspondientes o las disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la Autoridad Competente en materia de fiscalización ambiental, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 135 del Reglamento de la Ley General de Pesca;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 del RGA-PA manifiesta que son obligaciones del titular de las actividades pesqueras o acuícolas, de acuerdo a la naturaleza de la actividad, según corresponda, someter a la evaluación de la autoridad competentes los estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental complementarios y las modificaciones, u otros actos o procedimientos administrativos vinculados para su aprobación;

Que, mediante el escrito de vistos la **EMPRESA PESQUERA GAMMA S.A.** (en adelante, La Administrada) presenta ante la DGAAMPA, la solicitud de aprobación del "Plan de Cierre Desarrollado Parcial del Establecimiento Industrial Pesquero de la EMPRESA

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: RXLN99UE



PESQUERA GAMMA S.A., referido a la Planta de Harina Residual con capacidad instalada de 8 t/h, de su establecimiento industrial pesquero ubicado en Pasaje Santa Rosa S/N, Miraflores Alto, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash"; Instrumento elaborado por la consultora **P&J GESTORES AMBIENTALES S.A.C.**, identificada con RUC N° 20601477786, inscrita a plazo indeterminado en el Registro de consultoras de los Subsectores Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, mediante Resolución Directoral N° 020-2020-PRODUCE/DGAAMPA;

Que, respecto a los antecedentes administrativos, se advierte que La Administrada cuenta con Certificado Ambiental N° 013-2003-PRODUCE/DINAMA, de fecha 27 de mayo del 2003, mediante el cual se le otorgó la certificación ambiental al proyecto denominado "Instalación de una planta de harina de pescado residual de 8 t/h de capacidad instalada de carácter accesorio al funcionamiento de su actividad principal de enlatado, en su establecimiento industrial pesquero, ubicado en pasaje Santa Rosa s/n Miraflores, distrito de Chimbote, Provincia del Santa, departamento de Ancash, cuya implementación de sus medidas ambientales fue otorgada mediante Constancia de Verificación N° 011-2003-PRODUCE/DINAMA, de fecha 14 de noviembre del 2003;

Que, sobre el Plan de Cierre Desarrollado el artículo 55 del RGA-PA, precisa que, es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA cuyo objetivo es garantizar que no subsistan impactos ambientales negativos al cierre de la actividad. Se debe presentar un plan de cierre desarrollado previo al cese de operaciones de las actividades. Para efectos de la presente norma, se entiende por cierre al cese operaciones de la actividad que puede ser parcial o total. La elaboración del plan de cierre desarrollado se realiza conforme a los contenidos mínimos establecidos en el artículo 56 del presente reglamento y a los Términos de Referencia aprobados por el Ministerio de la Producción;

Que, el artículo 57 del RGA-PA, indica que el procedimiento para la aprobación del plan de cierre desarrollado se inicia con la presentación de la solicitud ante la autoridad competente, cumpliendo con los siguientes requisitos: a) Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio y del representante legal. b) Un ejemplar impreso y uno en formato digital del plan de cierre desarrollado, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y el/los profesionales responsables;

Que, mediante Informe Legal N° 0000007-2021-PRODUCE/DGAAMPA-mjimenez, de fecha 04 de febrero de 2021, se concluyó que la administrada no había cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la normativa vigente; de igual forma con Informe N° 0000019-2022-EALARCON de fecha 18 de mayo del 2021 se concluyó que existían dieciséis (16) observaciones técnico ambientales en la solicitud; por lo que mediante Oficio N° 0000446-2021-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 18 de mayo de 2021, se remitieron a La Administrada diecinueve (19) observaciones de carácter técnico ambiental y legal;

Que, mediante adjuntos N° 00004590-2021-1 y N° 00004590-2021-2, de fecha 01 de junio del 2021, La Administrada alcanza el levantamiento de observaciones formuladas por la DGAAMPA; siendo que con Informe Legal N° 00035-2021-PRODUCE/DGAAMPA-mjimenez de fecha 28 de junio del 2021, se concluye que la administrada ha cumplido con subsanar la totalidad de las observaciones legales comunicadas; sin embargo, advierte que no se ha cumplido con lo regulado por el artículo 50 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, mediante Oficio N° 00000779-2021-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 07 de setiembre del 2021, se le comunica a la administrada lo referente al cumplimiento del artículo 50 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y una observación técnico-ambiental referido al cronograma y presupuesto de ejecución del proyecto;

Que, mediante adjunto N° 00004590-2021-3 de fecha 17 de setiembre del 2021, La Administrada alcanza el levantamiento de observaciones formuladas; y con Informe N° 000003-2022-AORE de fecha 11 de marzo del 2022, la DIGAM manifiesta que: *"La administrada, cumplió con subsanar totalmente las observaciones técnicas advertidas al Plan de Cierre Desarrollado Parcial, (...);* asimismo con Informe N° 00000021-2022-PRODUCE/DIGAM-rtrillo de fecha 16 de marzo del 2022, se concluye que La Administrada ha cumplido con subsanar la observación formulada respecto al cumplimiento del artículo 50 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, mediante Informe N° 000003-2022-AORE de fecha 11 de marzo del 2022, la DIGAM, recomienda aprobar técnicamente el plan de cierre desarrollado parcial del establecimiento industrial pesquero de la EMPRESA PESQUERA GAMMA S.A., referido a la Planta de Harina Residual con capacidad instalada de 8 t/h, con licencia de operación otorgada mediante Resolución Directoral N° 151-2004-PRODUCE/DNEPP de fecha 24 de mayo del 2004, ubicada en Pasaje Santa Rosa S/N, Miraflores Alto, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash;

Que, el numeral 59.1 del artículo 59 del RGA-PA señala que la autoridad competente emite la Resolución de aprobación o desaprobación del plan de cierre desarrollado. En caso de ser aprobatoria, va acompañada del anexo que contiene una matriz que sistematiza los compromisos y obligaciones ambientales asumidas y el cronograma de ejecución del Plan de Cierre Desarrollado; asimismo el numeral 59.2 refiere que inmediatamente después de aprobado el Plan de Cierre Desarrollado, el expediente administrativo en el que se tramitó el Instrumento de Gestión Ambiental complementario es notificado a la entidad de fiscalización ambiental competente;

Que, atendiendo a los fundamentos incorporados en la presente Resolución, en concordancia con el Informe N° 000003-2022-AORE de fecha 11 de marzo del 2022, el Informe N° 00000021-2022-PRODUCE/DIGAM-rtrillo de fecha 16 de marzo del 2022, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y sus modificatorias, Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las facultades conferidas por el literal j) del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y su norma modificatoria;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** a favor de la **EMPRESA PESQUERA GAMMA S.A.** el instrumento de gestión ambiental denominado: "Plan de Cierre Desarrollado Parcial del Establecimiento Industrial Pesquero de la EMPRESA PESQUERA GAMMA S.A., referido a la Planta de Harina Residual con capacidad instalada de 8 t/h", ubicada en Pasaje Santa Rosa S/N, Miraflores Alto, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash", con

licencia de operación otorgada mediante Resolución Directoral N° 151-2004-PRODUCE/DGEPP.

**Artículo 2.-** Forma parte integrante de la presente Resolución Directoral el Anexo único denominado “COMPROMISOS AMBIENTALES ASUMIDOS POR LA EMPRESA PESQUERA GAMMA S.A.”, donde se plasman las principales obligaciones que debe cumplir el titular en virtud del plan de cierre desarrollado parcial materia de evaluación.

**Artículo 3.-** La aprobación del presente plan de cierre desarrollado, no constituye el otorgamiento de permisos, autorizaciones u otros que requiera la **EMPRESA PESQUERA GAMMA S.A.**, ni regulariza los incumplimientos en los que pudiera haber incurrido el titular, con respecto a los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental o a la normativa ambiental vigente.

**Artículo 4.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Ministerio de la Producción; así como disponer su publicación en el Portal Web del Ministerio de la Producción: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)

**Artículo 5.-** Notificar al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, el expediente administrativo iniciado con registro 0004590-2021 de fecha 21 de enero del 2021 y la presente Resolución Directoral.

Regístrese y comuníquese.

**EDSON APAZA MAMANI**  
**Director General**  
**Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas**  
**Viceministerio de Pesca y Acuicultura**  
**Ministerio de la Producción**